ORDENANZA NÚM. 43 PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERVENCIÓN, TRASLADO Y DEPÓSITO DE MERCANCIA INTERVENIDA EN VENTA AMBULANTE NO AUTORIZADA.

I.-NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.1 y 4, del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 del real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y en el artículo 6.1º de la Ley 13/2.003, de 17 de diciembre, de Defensa y protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de este texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios de intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada.

II.-OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.º.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, que tendrá lugar cuando se proceda a la intervención, traslado y depósito de productos objeto de venta ambulante no autorizada, por concurrir alguna de las circunstancias reseñadas en el art. 24.1 de la Ordenanza Municipal reguladora del Comercio Ambulante, es decir, cuando por incumplimiento de lo establecido en la normativa aplicable, y especialmente en los supuestos de venta sin licencia, venta de productos no autorizados o no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos, la Autoridad competente estimara procedente la adopción de medidas cautelares especiales en relación con los mismos por motivos de sanidad, higiene o seguridad.

Artículo 3.º.

La intervención, traslado y depósito de mercancías procederá en los siguientes supuestos:

1) Cuando se trate de mercancías objeto de venta ambulante por persona que carezca de la preceptiva licencia municipal.

2) Cuando, aun tratándose de persona que posea la correspondiente licencia, se trate de productos cuya venta ambulante no haya sido expresamente autorizada.

3) Cuando el tenedor de las mercancías objeto de venta ambulante no acredite en el acto la legítima procedencia de las mismas mediante la presentación de la correspondiente factura. La intervención y traslado de las mercancías se efectuará por Agentes de la Policía Local, revestidos del carácter de autoridad que les confiere la Ley, pudiendo recabar la colaboración de otros servicios municipales a tal efecto. Una vez intervenidas, las mercancías serán puestas a disposición de la Autoridad competente, quedando en depósito hasta que el titular pueda acreditar el origen mediante la presentación de la correspondiente factura.

cve: BOP-2018-5698
Verificable en https://bop.dipujaen.es

III.-SUJETO PASIVO.

Artículo 4.º.

Los sujetos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, serán las personas físicas y jurídicas que define el art. 23 del Real Decreto 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, afectadas por los servicios de intervención, traslado y depósito de productos objeto de venta ambulante no autorizada.

IV.-TARIFAS.

Artículo 5.º.

1. La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

1.1.-INTERVENCIÓN Y TRASLADO:

1.1.1.-Intervención y traslado de mercancías: 50 €.

En caso de que, por las especiales características de las mercancías intervenidas, fuera necesario el empleo de medios de transporte especiales distintos de los habituales, el importe se repercutirá sobre el contribuyente.

1.2.-DEPÓSITO:

1.-La mercancía intervenida y trasladada a dependencias municipales, o aquella depositada en lugares adecuados para su conservación por tratarse de productos perecederos, devengará en los casos que transcurran 24 horas desde la recogida de aquéllos sin haber sido retirados por sus propietarios desde su intervención, la cantidad de 2 €.

2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicia la prestación del servicio por la Policía Local, que tendrá lugar cuando proceda, bien de oficio o mediante denuncia, a la intervención, traslado y depósito de mercancía intervenida en venta ambulante no autorizada.

V.-NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6.º.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a practicar autoliquidación en el modelo que oficialmente se establezca e ingresando su importe a través de la Entidad colaboradora que por la Tesorería Municipal se determine.

2. La persona a quien le haya sido intervenida la mercancía podrá retirarla en el plazo de 48 horas desde su intervención previo abono de la cuota por gastos de intervención correspondiente conforme al artículo 5º, y siempre que acredite su procedencia y propiedad, en horarios de oficina en la Jefatura de Policía Local, excepto en el caso de tratarse de productos alimenticios perecederos, que habrá que estar a lo que establezca el correspondiente informe sanitario.

cve: BOP-2018-5698
Verificable en https://bop.dipujaen.es

La no presentación de facturas o comprobantes que acrediten el origen de los productos en el plazo de un mes, se entenderá como renuncia a la devolución de los mismos, y facultará al Ayuntamiento para determinar el destino que estime más oportuno. En el caso de productos perecederos, este plazo se reducirá a cuarenta y ocho horas, transcurrido el cual, el Ayuntamiento podrá cederlos a un centro benéfico si dichos productos son aptos para el consumo humano, a la vista del informe sanitario emitido, y la persona a quien le hayan sido intervenidos no procediese a su retirada en dicho plazo. Si por el contrario, el informe sanitario dictamina que dichos productos no son aptos para el consumo humano, se procederá a su destrucción.

3. El abono de los gastos y la devolución de las mercancías, o la renuncia a las mismas, serán independientes del inicio del correspondiente expediente sancionador o demás consecuencias que, en su caso, procedan.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.-Para todo lo no expresamente contemplado en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones reglamentarias que lo desarrollen, demás normas legales que le sean aplicables.

Segunda.-La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de Enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Final:

La anterior propuesta tendrá vigencia tras su aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, entendiéndose el expresado acuerdo elevado a definitivo si en el plazo de exposición al público no se presentan frente al mismo recursos y/o reclamaciones, entrando en vigor en las modificaciones de impuestos el día 1 de enero de 2019, y en las tasas y precios públicos al día siguiente de la publicación definitiva, previa su integra inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y manteniendo su vigencia hasta tanto no se acuerde su derogación y/o modificación."

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que frente al mencionado expediente los interesados podrán interponer recurso Contencioso Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Alcalá la Real, a 27 de Diciembre de 2018.- El Alcalde, CARLOS ANTONIO HINOJOSA HIDALGO.

cve: BOP-2018-5698
Verificable en https://bop.dipujaen.es